

INFORME N° 94 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a si la capacitación en el curso de Agentes de Aduana, impartido por la Escuela Nacional de Aduanas (hoy Instituto Aduanero Tributario - IAT¹), permite acreditar al personal de los despachadores de aduana como auxiliares de despacho, sin rendir el examen de suficiencia

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en adelante LPAG.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento Específico "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior" INTA-PE.24.04, en adelante Procedimiento INTA-PE.24.04.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 506-2005/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento Específico "Acreditación de Capacitación del Personal Auxiliar de Despacho" IATA-PE.04 (versión 1) y su modificatoria, en adelante Procedimiento IATA-PE.04.

III. ANÁLISIS:

¿La capacitación en el curso de Agentes de Aduana, impartido por la Escuela Nacional de Aduanas (hoy Instituto Aduanero Tributario-IAT), permite acreditar al personal de los despachadores de aduana como auxiliares de despacho, sin rendir el examen de suficiencia?

Sobre el particular, debemos señalar que conforme con lo establecido en el artículo 16° del RLGA, los operadores de comercio exterior -entre los que se incluye a los despachadores de aduana- tienen la obligación de registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera.

En el caso especial de los despachadores de aduana, el inciso a) del artículo 17° del RLGA establece que para el mencionado registro se debe cumplir con los siguientes requisitos:

¹ Implementado con la modificación del artículo 290° del ROF de la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 212-2014/SUNAT que "Dispone reorganización del INDESTA, modifica su denominación y dependencia jerárquica."



“Artículo 17.- Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera

Los operadores de comercio exterior registran a su personal ante la Administración Aduanera, conforme se indica:

- a) Los despachadores de aduana, a excepción de los contemplados en los artículos 26 y 30, solicitan el registro de sus representantes legales mediante:
1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;
 2. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera;
 3. Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
 4. Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de despachador de aduana persona jurídica;
 5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.

Los auxiliares de despacho son registrados cuando, además de cumplir con los documentos citados en los numerales 2, 3 y 5, acrediten su capacitación en técnica aduanera, y copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador de comercio exterior, conforme lo establezca la SUNAT

(...). (Énfasis añadido)

En ese sentido, el inciso c) del literal B) del Anexo 14 del Procedimiento INTA-PG.24²; establece los siguientes requisitos para el registro del auxiliar de despacho del despachador de aduana:

“c) Auxiliar y auxiliar de despacho:

- Copia del DNI o carné de extranjería, según corresponda.
- Declaración jurada conforme al Anexo 15.
- Copia de la documentación que acredite su relación contractual con el operador.
- **Haber aprobado la evaluación sobre técnica aduanera** conforme a lo establezca la SUNAT, en caso de auxiliar de despacho del:
 1. Dueño, consignatario o consignante persona natural o persona jurídica.
 2. Entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERÚ.
 3. Entidad pública.
 4. Agente de aduana.
 5. Empresa de servicios postales.
 6. Almacén libre (Duty Free).
 7. Beneficiario de material de uso aeronáutico.
 8. Empresa de servicio de entrega rápida”

² En el mismo sentido, mediante el Procedimiento INTA-PE.24.04, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT/5F0000, en el inciso a) numeral 1 del rubro VI se ha establecido que los operadores de comercio exterior solicitan el registro del personal y la renovación de dicho registro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 14 del procedimiento INTA-PG.24 y de lo dispuesto en dicho procedimiento.



Como se puede observar, la forma que la Administración Aduanera ha establecido para acreditar la capacitación en técnica aduanera de los auxiliares y auxiliares de despacho de los despachadores de aduana indicados en el mencionado literal c), es la aprobación de la evaluación que la SUNAT señale para ese fin.

Al respecto, el Procedimiento IATA-PE.04³, cuyo objetivo es regular la acreditación de capacitación del personal de los despachadores de aduanas para desempeñarse como auxiliares de despacho, señala en su Sección VI como requisitos para acreditar la referida capacitación, lo siguiente:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

Requisitos para solicitar la acreditación de capacitación

- 1.1 *Contar con el certificado de auxiliar de despacho expedido por la ex Escuela Nacional de Aduanas o el IATA.*
- 1.2 *En caso de no contar con el documento señalado en el numeral anterior, tener certificado de capacitación en técnicas aduaneras, con una duración mínima de doscientas cincuenta y dos (252) horas, emitido por una universidad o una entidad académica reconocida por el Ministerio de Educación, conforme al Programa de Estudios que se detalla en el Anexo N° 01 de la presente resolución.*

Las instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán informar al IATA respecto a los cursos que dictan con motivo de la certificación de la capacitación en técnicas aduaneras.”

Por su parte el Anexo 01 modificado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 155-2006/SUNAT/A establece las siguientes asignaturas: Operativa de Comercio Exterior, Legislación Aduanera, Nomenclatura Arancelaria, Valoración Aduanera, Preferencias Arancelarias, Tributación Aduanera y Fundamentos Éticos de la Tributación Aduanera.

Asimismo, el numeral 3), Literal A) de la Sección VII del Procedimiento IATA-PE.04 señala que “Si el personal a acreditar cuenta con certificado expedido por la ex escuela Nacional de Aduanas o el IATA se continúa el trámite para su acreditación ante la INTA, caso contrario se procede a notificar al despachador de aduana, para que su personal rinda el examen de suficiencia.”, precisándose en el numeral 2, literal C), Sección VII del mismo procedimiento que “Esta acreditación de capacitación se revalidará automáticamente cada doce meses, con la sola presentación ante el IATA de las copias de los certificados de actualización en técnicas aduaneras realizados por dicho personal, con un mínimo de veinticuatro (24) horas académicas.”.

En ese sentido, esta Gerencia Jurídica Aduanera mediante el Informe N° 25-2017-SUNAT-5D1000, emitió opinión en el siguiente sentido: “(...) en el marco de lo dispuesto en el artículo 17° del RLGA y sus normas complementarias, y en concordancia con el Principio de Eficacia, contenido en el artículo IV de la LPAG, resulta posible acreditar la capacitación en técnica aduanera del personal que se desempeñará como auxiliar de despacho mediante la presentación de la copia del título “Técnico Aduanero” otorgado por la ex Escuela Nacional de Aduanas, sin necesidad de rendir un examen de suficiencia, sin embargo deberá acreditar que realizó los cursos de actualización necesarios a fin de revalidar anualmente dicha autorización, conforme a lo señalado en el numeral 2, literal C), Sección VII del mismo procedimiento IATA-PE-04.”.

³ Modificado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 155-2006/SUNAT/A publicada el 05.04.2006.



Cabe indicar, que en el curso de agente de aduana se dictan las siguientes asignaturas: Operativa de Comercio Exterior, Derecho Aduanero, Legislación Aduanera, Legislación Peruana de Comercio Exterior, Nomenclatura y Mercilogía, Valoración Aduanera, Tributación y Recaudación Aduanera, Tratados y Convenios Internacionales, Gestión de Agencias de Aduana, Sistemas Informáticos Aduaneros, Fiscalización Aduanera e Integridad Aduanera, asignaturas similares a las establecidas en el Anexo 1 del Procedimiento IATA-PE.04 como contenido mínimo de la capacitación en técnica aduanera necesario para ser auxiliar de despacho, sin que corresponda a esta instancia evaluar el contenido de las asignaturas.

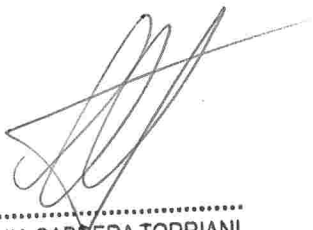
De lo expresado, se puede señalar que la certificación obtenida como agente de aduana, acredita una capacitación en técnica aduanera, *“por lo que en aplicación del principio de Eficacia, previsto en el artículo IV numeral 1.10 de la LPAG, corresponde hacer prevalecer la finalidad del acto procedimental (acreditación de la capacitación en la materia) sobre aquellos formalismos (la denominación de la titulación obtenida).”*, tal como ha señalado esta Gerencia en el Informe N° 25-2017-SUNAT/5D1000 antes citado.

Por lo expuesto, la presentación de la copia del Título “Agente de Aduana”, expedido por la ex Escuela Nacional de Aduanas, satisface el requisito contenido en el artículo 17° del RLGA relativo a la acreditación de la capacitación en técnica aduanera, sin necesidad de rendir el examen de suficiencia conforme lo señalado en el numeral 3 del literal A) de la sección VII del Procedimiento IATA-PE-04; sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del literal C) de la Sección VII del Procedimiento IATA-PE-04., el auxiliar premunido del título de agente de aduana tendrá que acreditar la actualización necesaria a fin de revalidar anualmente dicha autorización.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe se concluye que resulta posible acreditar la capacitación en técnica aduanera del personal que se desempeñará como auxiliar de despacho mediante la presentación de la copia del título agente de aduana otorgado por la ex Escuela Nacional de Aduanas, sin necesidad de rendir un examen de suficiencia.

Callao, **28 JUN. 2017**



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCTM/FNM/weua
CA0134-2017.

MEMORÁNDUM N° 215 -2017-SUNAT/5D1000

A : **WALTER NORIEGA MELÉNDEZ**
Gerente (e) de Formación Externa e Investigación

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre acreditación de capacitación para Auxiliar de Despacho en base a título de Agente de Aduana

REFERENCIA : Memorándum N° 00004-2017-1S6000

FECHA : Callao, **28 JUN. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta a fin de determinar si la capacitación en el curso de Agentes de Aduana, impartido por la Escuela Nacional de Aduanas (hoy Instituto Aduanero Tributario-IAT), permite acreditar al personal de los despachadores de aduana como auxiliares de despacho, sin rendir el examen de suficiencia.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° **94** -2017-SUNAT-5D1000 que absuelve la consulta formulada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/weua
CA0034-2017.

